



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°19.712, del deporte, para promover la difusión de las disciplinas deportivas en los medios de comunicación social

SESIÓN N°

52

FECHA

05-08-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.
☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
☐ 04.- EDUCACIÓN
☐ 05.- HACIENDA
☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
☐ 11.- SALUD
☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
☐ 20.- BIENES NACIONALES
☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
☒ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
☐ COMISIÓN MIXTA.
☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
☐ OTRA:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 19.712, DEL DEPORTE, PARA PROMOVER LA DIFUSIÓN EQUITATIVA DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 63 y 65 de la Constitución Política de la República; por lo dispuesto en la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional; y en conformidad con el Reglamento de la Honorable Cámara de Diputadas y Diputados, las diputadas y diputados patrocinantes vienen en someter a la consideración del Congreso Nacional el siguiente proyecto de ley.

I. IDEA MATRIZ.

1. La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la Política Nacional de la Actividad Física y el Deporte mediante la incorporación, en la Ley N° 19.712, de un mecanismo permanente destinado a promover la difusión de las diversas disciplinas deportivas reconocidas por el ordenamiento jurídico chileno a través de los medios de comunicación social sujetos a concesión pública.

2. La finalidad de esta propuesta consiste en:

2.1. Favorecer el acceso equitativo de la ciudadanía a contenidos deportivos diversos.

2.2. Ampliar el conocimiento de disciplinas distintas de aquellas de mayor cobertura mediática.

2.3. Incentivar la práctica deportiva en todas las etapas de la vida.



2.4. Fortalecer el desarrollo de las federaciones deportivas nacionales.

2.5. Contribuir a la consolidación de una cultura deportiva compatible con los objetivos de: i) salud pública; ii) inclusión social; iii) descentralización territorial y; iv) desarrollo humano sostenible.

3. Esta iniciativa reconoce que los medios de comunicación, especialmente aquellos que utilizan el espectro radioeléctrico, desempeñan una función social de indudable relevancia pública y constituyen instrumentos esenciales para la promoción de políticas nacionales destinadas al bienestar general.

4. En consecuencia, se propone incorporar en la Ley del Deporte un conjunto de obligaciones, razonables y proporcionales, destinadas a garantizar espacios mínimos de difusión para disciplinas deportivas diversas, estableciendo asimismo mecanismos de fiscalización y sanción inspirados en otras regulaciones vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

II. FUNDAMENTOS.

1. El deporte como política pública estratégica

1.1. Durante las últimas décadas el deporte ha dejado de ser concebido exclusivamente como una actividad recreativa para transformarse en una política pública multidimensional que incide directamente sobre la salud, la educación, la integración social, la igualdad de oportunidades, la prevención de la delincuencia, el desarrollo económico y la cohesión territorial.

1.2. La evidencia científica producida por organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud, la UNESCO y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), demuestra de manera consistente que la práctica



sistemática de actividad física constituye una de las intervenciones públicas más costo-efectivas para reducir i) la carga de enfermedades crónicas no transmisibles; ii) mejorar la salud mental; iii) incrementar el rendimiento escolar; iv) fortalecer la participación comunitaria y; v) disminuir el gasto sanitario de los Estados¹²³.

1.3. En Chile, dichos objetivos han sido progresivamente reconocidos mediante la dictación de la Ley N° 19.712, la creación del Ministerio del Deporte y la implementación de políticas públicas destinadas a incrementar la práctica sistemática de actividad física en toda la población.

1.4. Sin embargo, los niveles de participación deportiva continúan siendo insuficientes y persisten importantes brechas de acceso según edad, sexo, nivel socioeconómico y territorio.

1.5. La promoción del deporte exige, por tanto, adoptar medidas complementarias que no sólo fortalezcan la infraestructura deportiva o el financiamiento de las organizaciones deportivas, sino también la difusión permanente de las distintas disciplinas, permitiendo que la ciudadanía conozca nuevas alternativas de práctica y pueda identificarse con referentes deportivos provenientes de diversas regiones del país.

2. Los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023: un punto de inflexión.

2.1. Los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023 constituyeron el evento deportivo más importante organizado por Chile desde la realización de la Copa

¹ <https://www.who.int/es/news/item/26-06-2024-nearly-1.8-billion-adults-at-risk-of-disease-from-not-doing-enough-physical-activity>

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

³ https://www.scielo.cl/article_plus.php?pid=S0034-98872017001201631&tlng=es&lng=es



Mundial de Fútbol de 1962 y marcaron un hito en el desarrollo de la política deportiva nacional⁴.

2.2. Por primera vez, decenas de disciplinas deportivas recibieron una cobertura televisiva continua durante varias semanas, alcanzando audiencias masivas que permitieron visibilizar deportes históricamente ausentes de la programación habitual de los medios de comunicación.

2.3. Miles de niñas, niños y jóvenes pudieron conocer disciplinas como escalada deportiva, canotaje, remo, esgrima, hockey césped, gimnasia artística, ciclismo BMX, skateboarding, breaking, levantamiento de pesas, pentatlón moderno, taekwondo, karate, judo, lucha olímpica, bádminton, squash, tenis de mesa, tiro con arco y numerosas otras especialidades que habitualmente carecen de espacios de difusión permanentes.

2.4. El extraordinario interés ciudadano demostrado durante el desarrollo de estos Juegos evidenció que existe una demanda social efectiva por contenidos deportivos diversos y que la concentración de la programación en un número reducido de disciplinas no responde necesariamente a las preferencias reales de la ciudadanía, sino también a dinámicas históricas de programación y mercado.

2.5. En consecuencia, el principal desafío que enfrenta hoy la política deportiva consiste en evitar que el legado social de Santiago 2023 se diluya con el paso del tiempo, transformando ese impulso excepcional en una política pública permanente que fortalezca el ecosistema deportivo nacional.

3. La función social de los medios de comunicación.

⁴ <https://www.mindep.cl/actividades/noticias/2446>



3.1. Los medios de comunicación cumplen una función esencial en la construcción de referentes culturales y sociales.

3.2. La televisión abierta y la radiodifusión sonora operan, en gran medida, mediante concesiones otorgadas por el Estado para el uso de un bien nacional de uso público como es el espectro radioeléctrico. Ello justifica que el legislador pueda establecer determinadas obligaciones de interés general, siempre que éstas sean razonables, proporcionadas y compatibles con la libertad editorial.

3.3. El ordenamiento jurídico chileno reconoce diversos precedentes en esta materia. Entre ellos destacan las campañas de utilidad pública, la franja electoral gratuita y las obligaciones de difusión de música chilena, todas ellas justificadas en la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional.

3.4. La promoción del deporte reúne características similares, pues constituye una política pública destinada al bienestar colectivo, la salud de la población, la inclusión social y el desarrollo integral de las personas.

3.5. Por ello, la presente iniciativa no pretende intervenir en las líneas editoriales de los medios ni restringir la libertad de información, sino incorporar un mecanismo de promoción de interés público que permita visibilizar de manera equilibrada la diversidad del deporte nacional y fortalecer el derecho de la ciudadanía a acceder a contenidos de evidente valor educativo, cultural y social.

4. Diagnóstico nacional: el deporte como desafío de política pública.

4.1. La actividad física como un problema de salud pública.

a. La promoción de la actividad física ha dejado de constituir una política sectorial para transformarse en una prioridad estratégica de salud pública a nivel mundial. La



Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que la inactividad física constituye uno de los principales factores de riesgo de mortalidad prematura, asociándose directamente con el incremento de enfermedades cardiovasculares, diabetes mellitus tipo II, obesidad, hipertensión arterial, determinados tipos de cáncer, osteoporosis, depresión y trastornos de salud mental⁵.

b. La OMS estima que la inactividad física explica aproximadamente entre un cuatro y un cinco por ciento de la mortalidad mundial, generando además elevados costos económicos para los sistemas nacionales de salud y una disminución significativa de la productividad laboral⁶.

c. En consecuencia, los Estados han comenzado a incorporar políticas públicas destinadas no sólo a financiar infraestructura deportiva, sino también a promover cambios culturales que incentiven la práctica permanente de actividad física desde la infancia hasta la vejez.

4.2. La realidad chilena.

a. Chile enfrenta actualmente una situación especialmente compleja. Los antecedentes elaborados por el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Estadísticas y diversas universidades muestran que una proporción importante de la población mantiene hábitos sedentarios, situación que repercute directamente en la calidad de vida y en el incremento del gasto sanitario⁷.

b. La Encuesta Nacional de Actividad Física y Deporte evidencia que una parte significativa de la población adulta no alcanza los niveles mínimos de actividad física recomendados internacionalmente⁸⁹.

⁵ <https://institutoeuropeo.es/inactividad-fisica-sedentarismo/>

⁶ <https://www.who.int/es/news/item/25-11-2020-every-move-counts-towards-better-health-says-who>

⁷ <https://inta.uchile.cl/noticias/192776/actividad-fisica-una-deuda-pendiente>

⁸ <https://www.diariousach.cl/alerta-por-sedentarismo-mas-de-la-mitad-del-pais-no-hace-ejercicio-y>

⁹ <https://educacion.ucsc.cl/noticias/inactividad-fisica-podria-alcanzar-al-375-de-la-poblacion-adulta-en-chile-al-2030/>



c. Esta situación presenta además importantes desigualdades¹⁰: i) menor participación deportiva femenina; ii) disminución progresiva de la práctica deportiva durante la adolescencia; iii) diferencias significativas entre zonas urbanas y rurales; iv) brechas socioeconómicas de acceso a infraestructura deportiva; v) menor participación en regiones extremas.

d. Estas circunstancias revelan que el desafío no consiste únicamente en construir más infraestructura deportiva, sino también en generar condiciones culturales que incentiven la participación de toda la ciudadanía.

4.3. El deporte como inversión pública.

a. La evidencia internacional¹¹ demuestra que cada incremento sostenido en los niveles de actividad física produce beneficios económicos relevantes. Entre ellos destacan: i) disminución del gasto sanitario; ii) reducción del ausentismo laboral; iii) aumento de la productividad; iv) fortalecimiento del capital social; v) reducción de factores de riesgo asociados a delincuencia juvenil; vi) incremento del turismo deportivo; vii) fortalecimiento de industrias creativas y audiovisuales; viii) mayor participación comunitaria¹².

b. Por ello, diversos organismos internacionales sostienen que las políticas destinadas a incrementar la práctica deportiva deben ser entendidas como inversiones públicas de alta rentabilidad social y no como meros gastos presupuestarios.

4.4. La importancia de la difusión.

¹⁰ <https://www.ciperchile.cl/2025/05/24/resultados-de-la-encuesta-nacional-de-actividad-fisica-y-deporte-una-oportunidad-para-fortalecer-el-bienestar-integral-en-chile/>

¹¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/physical-activity>

¹² chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://ind.cl/wp-content/uploads/2025/08/Cuenta-pu_blica-MINDEP-IND-2025.pdf



- a. La práctica deportiva depende de múltiples factores. Sin embargo, uno de los elementos menos estudiados en Chile corresponde al impacto que posee la exposición mediática de las distintas disciplinas deportivas.
- b. La experiencia comparada demuestra que existe una estrecha correlación entre la cobertura audiovisual de un deporte¹³ y el crecimiento posterior de: i) licencias federativas; ii) inscripción en clubes; iii) patrocinio privado; iv) participación escolar; v) práctica recreativa.
- c. La masificación del tenis durante la denominada "generación dorada", el crecimiento del ciclismo tras la expansión de competencias internacionales y el aumento del interés por disciplinas olímpicas luego de Santiago 2023 constituyen ejemplos concretos de este fenómeno.
- d. En consecuencia, la difusión deportiva no constituye únicamente una actividad comunicacional, sino un instrumento de política pública capaz de modificar conductas sociales y promover hábitos saludables.

4.5. El legado de Santiago 2023.

- a. Los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Santiago 2023 marcaron un punto de inflexión para el deporte chileno¹⁴. Miles de horas de transmisión permitieron que millones de personas observaran por primera vez disciplinas deportivas que históricamente habían permanecido fuera de la programación habitual.

¹³ <https://universidadeuropea.com/blog/deportes-medios-comunicacion/>

¹⁴ <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpgclefindmkaj/https://ind.cl/wp-content/uploads/2025/12/Balance-Director-Nacional-IND-2022-2025.pdf>



b. El éxito deportivo alcanzado por los representantes nacionales, unido al elevado interés ciudadano, evidenció que existe un potencial de desarrollo muy superior al actualmente reflejado por la cobertura permanente de los medios de comunicación.

c. Sin embargo, una vez finalizados los Juegos, la programación deportiva volvió progresivamente a concentrarse en un reducido número de disciplinas. Ello demuestra que el impulso generado por Santiago 2023 difícilmente podrá consolidarse sin la existencia de políticas públicas permanentes destinadas a fortalecer la difusión del deporte nacional.

5. Fundamentos constitucionales del presente Proyecto.

5.1. El deber del Estado de promover el bien común.

a. El artículo 1° de la Constitución Política establece que el Estado está al servicio de la persona humana y que su finalidad consiste en promover el bien común.

b. La promoción de la actividad física constituye una manifestación concreta de dicho mandato constitucional, en cuanto contribuye directamente a mejorar la salud, la educación, la integración social y el desarrollo humano.

5.2. La protección de la salud.

a. El derecho a la protección de la salud no se agota en la atención médica¹⁵. La doctrina contemporánea reconoce que comprende igualmente políticas preventivas destinadas a reducir los factores de riesgo que afectan a la población.

¹⁵ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/social-determinants-of-health>



b. Desde esta perspectiva, incentivar la práctica deportiva mediante mecanismos de difusión constituye una medida preventiva plenamente compatible con las obligaciones constitucionales del Estado.

5.3. Educación y desarrollo integral.

La Constitución reconoce la educación como un proceso orientado al pleno desarrollo de la persona¹⁶. La difusión permanente del deporte favorece objetivos educativos ampliamente reconocidos: i) disciplina; ii) trabajo en equipo; iii) inclusión; iv) igualdad; v) esfuerzo; vi) respeto; vii) convivencia democrática.

5.4. La función social de las concesiones.

a. Los concesionarios de radiodifusión y televisión utilizan un bien nacional de uso público: el espectro radioeléctrico. En consecuencia, el legislador puede establecer obligaciones razonables destinadas a satisfacer fines de interés general, siempre que respeten el principio de proporcionalidad y no impliquen censura previa ni afectación del núcleo esencial de la libertad de expresión.

b. En este sentido, la presente iniciativa se inspira en regulaciones ya existentes dentro del ordenamiento jurídico chileno, tales como las campañas de utilidad pública, la franja electoral televisiva y las obligaciones de programación establecidas para determinados servicios concesionados.

5.5. Principio de proporcionalidad.

a. Toda regulación sobre programación debe superar un examen de proporcionalidad. Por ello, la presente moción propone un sistema equilibrado, gradual y técnicamente justificado, evitando imponer cargas excesivas a los concesionarios y privilegiando

¹⁶ <https://www.spm.cl/2024/09/el-deporte-en-la-educacion-clave-para-un-desarrollo-integral/>



mecanismos de cumplimiento flexibles que permitan compatibilizar la libertad editorial con la promoción del deporte como política pública de interés nacional.

6. Derecho comparado.

6.1. Tendencias internacionales.

a. La regulación de contenidos de interés público en los medios de comunicación constituye una práctica ampliamente reconocida en el derecho comparado. Diversos Estados han establecido obligaciones para los concesionarios de servicios audiovisuales cuando dichas obligaciones persiguen fines constitucionalmente legítimos, tales como la promoción de la cultura, la educación, la diversidad lingüística, la protección de la infancia o la difusión del deporte.

b. En el ámbito europeo, la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Unión Europea reconoce que los Estados pueden adoptar medidas destinadas a garantizar el acceso del público a acontecimientos de gran importancia para la sociedad¹⁷.

c. España contempla mecanismos destinados a asegurar la transmisión de determinados eventos deportivos considerados de interés general, mientras que Francia establece obligaciones para la difusión de acontecimientos deportivos relevantes mediante operadores audiovisuales sujetos a regulación pública.

d. En el Reino Unido existe un sistema de "eventos protegidos", cuyo objetivo es garantizar que determinadas competiciones deportivas de especial relevancia permanezcan accesibles para la población a través de servicios de televisión de libre recepción.

¹⁷ <https://digital-strategy.ec.europa.eu/es/policies/avmsd-content-distribution>



e. En Canadá y Australia, las políticas públicas privilegian la promoción del deporte amateur mediante la cooperación entre organismos públicos, medios de comunicación y organizaciones deportivas, favoreciendo la producción de contenidos audiovisuales que incrementen la participación ciudadana.

f. Estas experiencias demuestran que la intervención estatal no persigue sustituir las decisiones editoriales de los medios de comunicación, sino compatibilizar la libertad de programación con objetivos de interés público suficientemente relevantes.

6.2. La necesidad de una regulación equilibrada.

a. La presente moción propone un sistema flexible, basado en criterios objetivos y verificables, permitiendo que los concesionarios cumplan la obligación mediante distintas modalidades de programación, tales como: i) transmisiones deportivas; ii) programas periodísticos especializados; iii) reportajes; iv) documentales; v) contenidos educativos; vi) cápsulas informativas; vii) difusión de competencias nacionales; viii) cobertura de deportes adaptados y paralímpicos; ix) promoción de programas públicos de actividad física.

b. Este diseño regulatorio permite alcanzar los objetivos perseguidos sin imponer cargas desproporcionadas ni alterar la autonomía editorial de los medios de comunicación.

7. El proyecto no posee impacto financiero.

a. La presente iniciativa no genera gasto fiscal. Las obligaciones establecidas recaen sobre concesionarios que actualmente producen y transmiten contenidos audiovisuales, permitiendo además diversas modalidades de cumplimiento.



b. Las funciones de coordinación corresponderán al Ministerio del Deporte y al Consejo Nacional de Televisión, organismos que ejercerán dichas competencias utilizando su estructura administrativa ordinaria.

c. En consecuencia, la implementación de la ley no requiere la creación de nuevos servicios públicos ni el establecimiento de plantas adicionales de personal. Cualquier gasto asociado a campañas de promoción deportiva podrá financiarse con cargo a los programas permanentes del Ministerio del Deporte y del Instituto Nacional de Deportes, sin perjuicio de las asignaciones presupuestarias que anualmente apruebe la Ley de Presupuestos.

8. Aspecto relevantes y positivos del proyecto.

a. La aprobación de esta ley permitirá: i) fortalecer la práctica sistemática de actividad física; ii) incrementar la visibilidad del deporte paralímpico; iii) favorecer el desarrollo del deporte femenino; iv) promover disciplinas regionales y tradicionales; v) aumentar el número de niñas, niños y adolescentes vinculados al deporte organizado; vi) fortalecer las federaciones deportivas nacionales; vii) incrementar el atractivo del patrocinio privado; viii) consolidar el legado deportivo de Santiago 2023 y; ix) contribuir al cumplimiento de la Política Nacional de Actividad Física y Deporte.

III. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY.

En virtud de los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, es que solicito tener a bien considerar, a la Cámara de Diputados, el siguiente Proyecto de Ley:

Artículo Único.



Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley N° 19.712, del Deporte:

1. Incorpórase el siguiente Párrafo nuevo, a continuación del artículo 4 bis:

"Párrafo 2 bis. De la difusión del deporte nacional"

Artículo 4 ter.

Los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción deberán incorporar dentro de su programación habitual contenidos destinados a promover la actividad física y la difusión del deporte nacional.

Esta programación deberá considerar, de manera equilibrada, disciplinas olímpicas, paralímpicas, adaptadas, tradicionales, regionales y emergentes, procurando reflejar la diversidad deportiva existente en el país.

Para estos efectos podrán computarse, entre otros:

- a) transmisiones de competencias;
- b) programas deportivos;
- c) reportajes;
- d) documentales;
- e) entrevistas;
- f) cápsulas educativas;
- g) campañas de promoción deportiva;



h) difusión de programas impulsados por el Ministerio del Deporte, el Instituto Nacional de Deportes, federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas y clubes deportivos legalmente constituidos.

Artículo 4 quáter.

La programación señalada en el artículo anterior deberá emitirse en horarios razonablemente distribuidos durante la semana, evitando su concentración exclusiva en franjas de baja audiencia.

La obligación establecida en esta ley se entenderá cumplida cuando el concesionario asegure una presencia permanente, regular y verificable de contenidos deportivos durante su programación anual, conforme a los criterios establecidos por el reglamento.

Artículo 4 quinquies.

La fiscalización corresponderá al Consejo Nacional de Televisión respecto de los servicios televisivos sometidos a su competencia.

Tratándose de servicios de radiodifusión sonora, la fiscalización corresponderá al órgano competente conforme a la legislación vigente.

Artículo 4 sexies.

El incumplimiento reiterado de las obligaciones establecidas en este párrafo será sancionado de conformidad con los procedimientos previstos en la legislación especial aplicable a cada concesionario, atendiendo especialmente a:

a) gravedad de la infracción;

b) reiteración;



- c) porcentaje de incumplimiento;
- d) colaboración durante el procedimiento;
- e) medidas correctivas adoptadas.

En ningún caso las sanciones podrán afectar el ejercicio de la libertad editorial más allá de lo estrictamente necesario para asegurar el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio

La presente ley entrará en vigor seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

PATRICIO BRIONES MÖLLER

H. Diputado de la República





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.

